

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA GERENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ”, LOTE 2, EXPEDIENTE CONTR 2021 0001058301.**

En Sevilla, a 27 de mayo de 2022.

De una parte **Don José Antonio Jimenez de León** actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con CIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Subdirector General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 1.2.a) de la Resolución de 18 de junio de 2019 de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se delegan determinadas competencias en la Subdirección General (BOJA núm. 120, de 25 de junio de 2019).

De otra parte **Don Pedro Cánovas Martínez** con [REDACTED] actuando en representación de **LIMCAMAR S.L.** con CIF nº B-30132724, en su calidad de Administrador Único según escritura de modificación, de nombramiento de administrador único, otorgada ante el Notario de Murcia y del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Andrés Martínez Pertusa, con fecha 2 de diciembre de 2013, bajo el nº 2745 de su protocolo y bastanteadada por los servicios jurídicos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 2 de abril de 2014.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal suficiente, respectivamente, para formalizar el presente contrato de “Servicio de limpieza en la Gerencia Provincial de Cádiz” de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Expediente CONTR 2021 0001058301.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

I.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 14 de febrero de 2022, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el gasto por un importe máximo de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (223.175,62 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (46.866,88 €), siendo el importe total, IVA incluido, de DOSCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (270.042,50 €) y se aprueba el correspondiente expediente de contratación disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto, con tramitación ordinaria, por lotes, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Los lotes mencionados son los siguientes:

- Lote 1: Servicio de limpieza en la gerencia provincial de Almería.
- Lote 2: Servicio de limpieza en la gerencia provincial de Cádiz.
- Lote 3: Servicio de limpieza en la gerencia provincial de Córdoba.
- Lote 4: Servicio de limpieza en la gerencia provincial de Huelva.
- Lote 5: Servicio de limpieza en la gerencia provincial de Jaén.
- Lote 6: Servicio de limpieza en la gerencia provincial de Málaga.
- Lote 7: Servicio de limpieza en oficina auxiliar PTA de Málaga.

JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		27/05/2022 09:50:18	PÁGINA: 1 / 8
PEDRO CANOVAS MARTINEZ			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



- Lote 8: Servicio de limpieza en la gerencia provincial de Sevilla.

**II.-** Según la información que consta en el expediente, el precio del contrato se abonará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1452010000 G/12N/22700/00 01.

**III.-** La adjudicación del Lote 2 “*Servicio de limpieza en la gerencia provincial de Cádiz*” del presente contrato se realizó mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 4 de mayo de 2022 a favor de LIMCAMAR S.L., por un importe de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (31.356,00 €), IVA excluido, cantidad a la que se añadirá el IVA correspondiente en el momento de su devengo. La bolsa de horas ofertada es de 100 horas anuales.

La citada Resolución fue notificada a los licitadores el día 5 de mayo de 2022 y publicada en el Perfil del Contratante de esta entidad el mismo día.

#### CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, “*Servicio de limpieza en la gerencia provincial de Cádiz*”.

El presente contrato es de naturaleza administrativa siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en la cláusula 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La definición de los trabajos a realizar están desarrollados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**SEGUNDA.-** El precio del contrato es de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (31.356,00 €), IVA excluido, al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.584,76 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (37.940,76 €).

La bolsa de horas ofertada es de 100 horas anuales.

Este precio será abonado por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 19 y en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para este contrato, mediante pagos parciales por meses naturales vencidos, previa presentación de factura, una vez comprobados por la persona responsable del contrato que los trabajos del mes son conformes y se corresponden con el servicio.

El pago se efectuará por mensualidad vencida, previa presentación de factura, una vez comprobados por la persona responsable del contrato que los trabajos del mes son conformes y se corresponden con el servicio.

Para la recepción parcial del servicio a mes vencido, por parte de la persona responsable del contrato, será necesario que el adjudicatario presente, en un plazo máximo de cinco días, el informe mensual del servicio emitido por la adjudicataria, de acuerdo con el programa de trabajo establecido y acompañado de los partes de trabajo realizados por las entidades subcontratadas por la adjudicataria.

Cada seis meses se presentarán certificados actualizado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, a la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Seguridad Social.

Todos los documentos indicados a entregar deberán dirigirse a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, a la atención de la persona designada como responsable del contrato, y presentarse en registro oficial, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		27/05/2022 09:50:18	PÁGINA: 2 / 8
PEDRO CANOVAS MARTINEZ			
VERIFICACIÓN			



El plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato conforme a lo previsto en el Anexo I del PCAP será dentro los treinta días naturales siguientes a la prestación del servicio.

Las facturas deberán dirigirse al Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>. A su vez, deberán incluir los datos establecidos en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el presente contrato no está sujeto a revisión de precio.

**TERCERA.-** El plazo total de ejecución del contrato es de 24 meses, iniciándose a las 00:00 horas del 28 de mayo de 2022.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece la posibilidad de una prórroga del contrato de 24 meses. El importe de la prórroga será el equivalente al del contrato inicial.

**CUARTA.-** El plazo de garantía del contrato es de UN (1) MES a partir de la recepción de la totalidad de los trabajos objeto del contrato. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, la persona contratista ha depositado una garantía definitiva por importe de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.567,80 €), mediante seguro de caución prestado por la entidad SOLUNION SEGUROS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., y depositado en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, según se acredita mediante el correspondiente Resguardo de Garantía modelo 804 con certificado de seguro de caución nº 7422203501056, de 22 de abril de 2022.

**QUINTA.-** Ambas partes se someten a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP, en especial, de aquella información que hayan, en su caso, designado como confidencial por la persona contratista y a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Esta obligación se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. Las partes no podrán transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso de la otra. En cualquier caso, a tales efectos se suscribirá el documento de acuerdo de confidencialidad que se anexa al presente contrato.

**SEXTA.-** La persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDyGDD) y, en lo no dispuesto en ella, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En aplicación del artículo 33 de la LOPDyGDD, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, a tenor del artículo 33.1 de la LOPDyGDD siempre que, además, se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de dicho acceso deberán constar por escrito.

JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		27/05/2022 09:50:18	PÁGINA: 3 / 8
PEDRO CANOVAS MARTINEZ			
VERIFICACIÓN			



De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 de la LOPDPyGDD la persona contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el contenido de lo dispuesto en el artículo 28.3 del RGPD.

Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la persona contratista, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores, para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

**SÉPTIMA.-** De conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la persona contratista estará obligada a proporcionar, a requerimiento de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido por la persona contratista, la Agencia podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos establecidos en dicho artículo. La persona contratista deberá contar con los medios personales y materiales suficientes para dar cumplimiento a dicha obligación sin que puedan ser repercutidos a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía los costes ocasionados.

**OCTAVA.-** El personal adscrito al contrato dependerá exclusivamente de la persona contratista, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo y en ningún caso adquirirá la condición de personal de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

La persona contratista tiene la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**NOVENA.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Son causas de resolución del presente contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo I del citado pliego.

**DÉCIMA.-** El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, y en los términos indicados en el citado Anexo y en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DECIMAPRIMERA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como su oferta económica y su propuesta de bolsa de horas que se incorporan, revisten carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancias con el resto de los documentos contractuales. La persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

La persona contratista se compromete a una bolsa de horas de libre disposición por la Agencia de innovación y Desarrollo de Andalucía presentadas en su oferta y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		27/05/2022 09:50:18	PÁGINA: 4 / 8
PEDRO CANOVAS MARTINEZ			
VERIFICACIÓN			



- Presentación de una bolsa de horas de CIEN HORAS (100 HORAS) anuales de libre disposición por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía que puede utilizar en la ejecución del contrato para cubrir necesidades derivadas de circunstancias o hechos no previstos inicialmente y que se hallen fuera de los horarios previstos y contratados y que habrán de solicitarse con antelación suficiente, en la franja horaria de lunes a domingo a cualquier hora del día o de la noche.
- En caso de prórroga del contrato, la bolsa de horas anual será la misma que la bolsa de horas ofertada.

La persona contratista declara que las circunstancias relativas a su aptitud para contratar, subsisten en el momento de perfeccionamiento del contrato, atendándose así a lo dispuesto en el artículo 140, apartado 4 de la LCSP.

**DECIMASEGUNDA.-** La persona contratista se somete, para cuanto no se encuentre establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen para este contrato, a los preceptos de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

**DECIMATERCERA.-** La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía ostenta la prerrogativa de interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución, determinando los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, cumpliendo el procedimiento legalmente establecido, serán inmediatamente ejecutivos.

**DECIMACUARTA.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que aprueba el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documentos de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto –Ley 13/2020, 18 de mayo.

**Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Antonio Jimenez de León  
Subdirector General

(P.D. del Director General, Resolución de 18 de junio de 2019, BOJA núm. 120 de 25 de junio de 2019)

**Por: LIMCAMAR, S.L.**

Fdo. Pedro Cánovas Martínez  
Administrador Único

JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		27/05/2022 09:50:18	PÁGINA: 5 / 8
PEDRO CANOVAS MARTINEZ			
VERIFICACIÓN			



## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a 27 de mayo de 2022.

### REUNIDOS

De una parte **Don José Antonio Jimenez de León** actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con CIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Subdirector General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 1.2.a) de la Resolución de 18 de junio de 2019 de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se delegan determinadas competencias en la Subdirección General (BOJA núm. 120, de 25 de junio de 2019).

De otra parte **Don Pedro Cánovas Martínez** con D.N.I. [REDACTED] actuando en representación de **LIMCAMAR S.L.** con CIF nº B-30132724, en su calidad de Administrador Único según escritura de modificación, de nombramiento de administrador único, otorgada ante el Notario de Murcia y del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Andrés Martínez Pertusa, con fecha 2 de diciembre de 2013, bajo el nº 2745 de su protocolo y bastantada por los servicios jurídicos del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 2 de abril de 2014.

### EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que LIMCAMAR, S.L. obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

### ACUERDAN

**Primero.-** Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

**Segundo.-** Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de LIMCAMAR, S.L. que necesiten la información para el desarrollo de tareas

JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		27/05/2022 09:50:18	PÁGINA: 6 / 8
PEDRO CANOVAS MARTINEZ			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. LIMCAMAR, S.L. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Cuando finalice el contrato LIMCAMAR, S.L. devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que LIMCAMAR, S.L. pueda haber obtenido. LIMCAMAR, S.L. tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Finalizado el Proyecto, LIMCAMAR, S.L. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

**Tercero.-** Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto.-** Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en

JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		27/05/2022 09:50:18	PÁGINA: 7 / 8
PEDRO CANOVAS MARTINEZ			
VERIFICACIÓN			



servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Sexto.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Séptimo.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

**Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO  
DE ANDALUCÍA**

Fdo. José Antonio Jimenez de León  
Subdirector General

(P.D. del Director General, Resolución de 18 de junio  
de 2019, BOJA núm. 120 de 25 de junio de 2019)

**Por: LIMCAMAR, S.L.**

Fdo. Pedro Cánovas Martínez  
Administrador Único

JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON		27/05/2022 09:50:18	PÁGINA: 8 / 8
PEDRO CANOVAS MARTINEZ			
VERIFICACIÓN			